



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# SENADO

## I LEGISLATURA

Serie II.  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

16 de marzo de 1982

Núm. 213 (c)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 173)

### PROYECTO DE LEY

De supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

## INFORME DE LA PONENCIA

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Educación y Cultura para estudiar el proyecto de Ley de supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Palacio del Senado, 11 de marzo de 1982.  
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

La Ponencia designada para estudiar el proyecto de Ley de supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación So-

cial del Estado, integrada por los señores Estrella Pedrola, Beviá Pastor, Pérez Crespo, Casals Parral y la señora Salarrullana de Verda, tiene el honor de elevar a la Comisión de Educación y Cultura el siguiente

### INFORME

La Ponencia ha examinado en primer lugar las propuestas de veto, enmiendas números 1, 15 y 16, de los Grupos Parlamentarios Catalunya, Democracia i Socialisme, Socialista y Socialista Andaluz, respectivamente, resolviendo rechazarlas por mayoría.

### Artículo 1.º

Se han presentado las enmiendas número 14, del Grupo Socialista, y la número 18, de don Pere Portabella i Rafols, siendo am-

bas rechazadas por mayoría. La primera de ellas, por considerar que su resolución depende del tema más amplio del Patrimonio Sindical, y la segunda, por considerarla innecesaria.

#### Artículo 2.º

Párrafo 1.º Se ha presentado la enmienda número 19, de don Pere Portabella i Rafols, que es rechazada por mayoría, absteniéndose los Ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, por tener otras enmiendas en el mismo sentido. Los Ponentes centristas rechazan la enmienda por entender que esta Ley pretende terminar con la prensa del Estado, no estando justificado que exista una prensa en favor de los Entes públicos distintos de aquél.

Párrafo 2.º Se han presentado las enmiendas números 2, 3 y 4, de don Vicente Bosque Hita; la número 8, del Grupo Socialista Andaluz; la número 13, del Grupo Socialista, y la número 20, de don Pere Portabella i Rafols. Las enmiendas números 2, 3 y 4 son rechazadas por mayoría, con la abstención de los Ponentes socialistas; la número 8 es igualmente rechazada por mayoría y la número 9 es aceptada parcialmente, asimismo por mayoría, añadiéndose, por tanto, en el artículo 2.º, 2, el párrafo siguiente: "En el caso de concurrir dos o más de las Entidades mencionadas, tendría preferencia para ejercer la opción aquella que cuente con mayor número de miembros. La cabecera del periódico, adquirido por este procedimiento, y los bienes patrimoniales destinados a su edición, no podrán ser objeto de enajenación o arrendamiento en los cinco años posteriores a su adjudicación". La aceptación parcial de esta enmienda responde al deseo de cubrir una laguna existente en el Proyecto.

La enmienda número 20 es rechazada por mayoría, por las mismas razones que la enmienda número 19 al artículo 1.º, con la abstención de los Ponentes socialistas.

El Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático propone una enmienda "in voce", de adición de un párrafo 3.º (o artículo 2.º, 2, bis, nuevo) con la redacción

siguiente: "Las cooperativas y sociedades anónimas a que se refiere el apartado anterior deberán estar constituidas exclusivamente por personas pertenecientes a la plantilla del medio de que se trate, sin que en su capital puedan participar otras personas físicas o jurídicas", enmienda que es aceptada por mayoría.

Igualmente se habían presentado enmiendas de adición de un artículo 2.º, 2, bis, nuevo, las números 6, del Grupo Socialista Andaluz, y 12, del Grupo Socialista, que prevén la posibilidad de la adjudicación de los medios a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos. Estas enmiendas son rechazadas por mayoría, por las mismas razones que la enmienda número 19 al artículo 1.º

De acuerdo con la enmienda "in voce" aceptada, el artículo 2.º, 3, del texto remitido por el Congreso de los Diputados pasa a 2.º, 4, corrigiéndose en el Proyecto, por otra parte, un error material en la palabra "alienabilidad". A este artículo 2.º, 3, no se han presentado enmiendas.

#### Artículo 3.º

No se han presentado enmiendas.

#### Artículo 4.º

No se han presentado enmiendas.

#### Artículo 5.º

Se han presentado las enmiendas números 5, de don Vicente Bosque Hita, y 21, de don Pere Portabella i Rafols. La primera de ellas es rechazada por mayoría, por considerar los Ponentes centristas innecesario este último ofrecimiento del medio a los trabajadores, que en ella se prevé. Los Ponentes socialistas se abstienen.

La enmienda número 21 es rechazada por mayoría por las mismas razones que la enmienda número 19, pues prevé la subsistencia de medios de prensa en manos de entes públicos.

Artículo 6.º

No se han presentado enmiendas.

Disposición adicional primera

Los Ponentes centristas proponen una enmienda "in voce", de sustitución de "el plazo de dos años" por "el plazo de tres años", enmienda que es aprobada por mayoría, con abstención de los Ponentes socialistas.

Disposición adicional segunda

Se han presentado las enmiendas números 10 y 11, del Grupo Parlamentario Socialista, siendo rechazadas por mayoría, por considerar innecesarias los Ponentes centristas las precisiones que sobre el diario "Pueblo" se contienen en aquéllas.

Asimismo han sido presentadas las enmiendas números 7 y 9, de los Grupos Socialista Andaluz y Socialista, respectivamente, siendo ambas rechazadas por mayoría, por considerarse innecesaria la línea especial de crédito que aquéllas proponen.

Disposición transitoria nueva

Se ha presentado una enmienda de adición de una Disposición transitoria nueva por el señor Villar Arregui, que es rechazada por mayoría, por las mismas razones que la enmienda número 14 al artículo 1.º Los Ponentes socialistas manifiestan que aceptarían esta enmienda como transaccional, en caso de no ser aceptada la enmienda número 14, pero se oponen a ello los Ponentes centristas, siendo, por tanto, rechazada la enmienda.

Disposición final

No se han presentado enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de marzo de 1982.  
**Rafael Estrella Pedrola, Vicente Beviá Pastor, Antonio Pérez Crespo, Emilio Casals Parral y Pilar Salarrullana de Verda.**

A N E X O

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

Artículo 1.º Autorización al Organismo Autónomo

Se autoriza al Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado para enajenar los bienes y derechos que son de su propiedad o le estén actualmente adscritos, cualquiera que sea su cuantía y naturaleza.

Artículo 2.º Procedimiento

1. La enajenación de cada Medio de Prensa, actualmente integrado en la cadena Medios de Comunicación Social del Estado, se llevará a cabo mediante subasta pública entre personas naturales o jurídico-privadas en la forma prevista en el Reglamento de la Ley de Patrimonio del Estado y en las disposiciones que dicte el Gobierno para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

2. Previamente a la celebración de la subasta, los trabajadores de cualquier medio que en proporción igual o superior a los tres quintos de la plantilla se constituyan en cooperativa o sociedad anónima laboral, podrán adjudicarse en el plazo de un mes el medio de que se trate, por el valor peritado, a efectos de licitación y abonando la totalidad del importe. Este plazo contará a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del anuncio de subasta, que no podrá celebrarse hasta que haya transcurrido el mismo. En el caso de concurrir dos o más de las Entidades mencionadas, tendrá preferencia para ejercer la opción aquélla que cuente con mayor número de miembros. La cabecera del periódico, adquirido por este procedimiento, y los bienes patrimoniales destinados a su edición, no podrán ser objeto de enajenación o arrendamiento en los cinco años posteriores a su adjudicación.

3. Las cooperativas y sociedades anónimas a que se refiere el apartado anterior deberán estar constituidas exclusivamente por personas pertenecientes a la plantilla

del medio de que se trate, sin que en su capital puedan participar otras personas físicas o jurídicas.

4. En todo caso, no se requerirá la declaración previa de alienabilidad de bienes inmuebles a que se refiere la Ley de Patrimonio del Estado.

#### Artículo 3.º Efectos laborales de la enajenación

La enajenación no supondrá alteración de las relaciones laborales existentes entre los trabajadores de dichos Organos de Prensa y el Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, subrogándose los adquirentes a estos efectos, en los derechos y obligaciones del Organismo Autónomo.

#### Artículo 4.º Efectos arrendaticios de la enajenación

La enajenación de los Medios de Prensa, integrados en la cadena de Medios de Comunicación Social del Estado, implicará la prórroga de los contratos de arrendamiento de aquellos locales de negocios que estén directamente vinculados a la explotación del periódico, sin perjuicio del derecho del arrendador a la elevación de la renta en los términos expresados en el artículo 42 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

#### Artículo 5.º Destino de los periódicos no adquiridos

Los Medios de Prensa que no encuentren adquirente en la pública subasta, se cerrarán, procediéndose a su liquidación. Respecto de los bienes muebles e inmuebles integrados en dichos Medios, así como del resto de los que actualmente sean propiedad o estén adscritos al Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, se estará a lo previsto en la legislación de Patrimonio del Estado.

#### Artículo 6.º Personal de los periódicos no adquiridos.

1. Los trabajadores de los Medios de Prensa no adquiridos en pública subasta, así como los de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, podrán acogerse a lo dispuesto en el Real Decreto 1.434/1979, de 16 de junio.

2. Igualmente, podrán acogerse a lo dispuesto en el mencionado Real Decreto 1.434/1979, de 16 de junio, los trabajadores de los Medios de Prensa enajenados en el plazo de un mes, a partir de la adjudicación del Medio en pública subasta, o los que se vieran afectados por reestructuraciones de plantilla que se produzcan en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de la Orden aprobatoria de la subasta.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera

El Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado quedará suprimido al concluir el período de liquidación y, en cualquier caso, en el plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El período de liquidación se entenderá concluido al declararse desierta la tercera subasta para la enajenación del último Medio de Prensa que se haya intentado enajenar.

#### Segunda

Dadas las especiales características de la situación jurídica de los bienes muebles e inmuebles actualmente adscritos al diario "Pueblo", dicho Medio queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la presente ley, manteniendo el personal, en todo caso, el derecho de opción reconocido en el Real Decreto 1.434/1979, de 16 de junio.

### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.560 - 1961